

Arrubla
Devis

Señores

Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

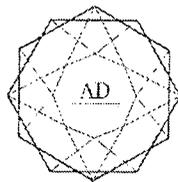
Referencia: Solicitud de Pruebas Extraprocesales sin citación de la contraparte.
Solicitante: Fábrica de Especias y Productos El Rey S.A.
Radicado: 2021-00055-00
Asunto: Solicitud de aclaración e interposición de recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2024.

Lorena Vargas Sánchez, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de profesional del derecho adscrita a la sociedad **Arrubla Devis Asociados S.A.S.**, sociedad prestadora de servicios jurídicos, identificada con NIT 901.059.985-2, domiciliada en la ciudad de Medellín, apoderada sustituta de la sociedad **Fábrica de Especias y Productos El Rey S.A.**, respetuosamente me permito presentar solicitud de aclaración e interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2024 por medio del cual se fijó como fecha para la celebración de la audiencia de práctica de pruebas extraprocesales el día 15 de abril de 2024 (en adelante el "Auto").

I. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN

1. Procedencia y oportunidad

De conformidad con el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso (en adelante el "C.G.P.") es procedente solicitar la aclaración de un auto dentro del término de ejecutoria de la providencia cuando "*contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*".



Teniendo en cuenta que la notificación del Auto se realizó mediante la lista de Estados No. 020 del 20 de marzo de 2024, y que los juzgados estarán en vacancia judicial durante el período comprendido entre el 23 y el 31 de marzo de 2024, el término de ejecutoria del Auto finaliza el día 01 de abril de 2024, por lo tanto, la presente solicitud de aclaración es oportuna.

2. Fundamentos de la solicitud

En el numeral 1 del Auto, el Despacho resolvió lo siguiente:

“Se dispone FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para efectos de continuar con la práctica de las pruebas extraprocesales - interrogatorios de parte de Martha Carolina Baños Medrano y "las declaraciones de terceros" de Juan Camilo Baños Medrano, Mariana Baños Zárate, Renato Baños Zárate, Christian Zimmermann, Mercedes Baños de Zimmermann y Luisa Beatriz Barajas, para tal fin se fija la hora de las 10 a.m. del día 15 del mes de abril del año 2024.

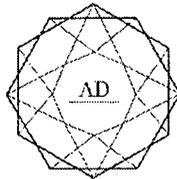
De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Lifesize”.

Ahora bien, teniendo en cuenta el aparte anteriormente transcrito, no resulta clara la razón por la cual el Juzgado indicó que la audiencia se agotaría de forma virtual, teniendo en cuenta que durante la audiencia llevada a cabo el pasado 23 de enero de 2024 expresamente se indicó que, dada la desconfianza que se presentaba entre las partes por la presencia del apoderado Mercado junto sus representados en un lugar distinto al Juzgado, y para efectos de evitar suspicacias la audiencia se realizaría en forma presencial¹

En este sentido, no son claras las razones del Despacho para citar a la audiencia de forma virtual cuando previamente había anticipado que sería presencial con el fin de garantizar la confianza durante la práctica de la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se solicita al Despacho se sirva aclarar el auto en el sentido de indicar que la audiencia se realizará en la modalidad

¹ Ver grabación de audiencia minuto 2:14 a 3:10 del archivo: “006.11001310302820210005500_R110013103028CSJVirtual_01_20240123_090000_V 01_23_2024 07_55 PM UTC” que se encuentra en la carpeta denominada “Audiencia del 23-01-2024” del expediente digital compartido por este despacho el pasado 30 de enero del 2024.



5/14

híbrida, requiriendo la presencia de las personas que deben rendir su declaración en las instalaciones de Juzgado, y permitiendo que los apoderados de las partes asistan de manera virtual. Esto de conformidad con lo establecido por el mismo Despacho en la audiencia llevada a cabo el pasado 23 de enero de 2023 y en aplicación de lo dispuesto en la sentencia STC642-2024 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

3. Solicitud

En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita al Despacho aclarar el auto de fecha 19 de marzo de 2024, notificado mediante la lista de estados No. 020 del 20 de marzo de 2024, en el sentido de señalar si existe una razón específica que impida la realización de la audiencia en la modalidad híbrida.

II. RESPECTO DE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO

1. Procedencia y oportunidad

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede contra todos los actos que dicte el juez. Luego, el inciso tercero del mismo artículo señala que, el recurso de reposición debe interponerse por escrito dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto, cuando este se notifica por fuera de audiencia.

Teniendo en cuenta que la notificación del Auto se realizó mediante la lista de Estados No. 020 del 20 de marzo de 2024, y que los juzgados estarán en vacancia judicial durante el período comprendido entre el 23 y el 31 de marzo de 2024, la presentación del presente recurso es oportuna hasta el día 01 de abril de 2024, inclusive.

2. Fundamentos del recurso

En el numeral I del Auto, el Despacho resolvió lo siguiente:

“Se dispone FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para efectos de continuar con la práctica de las pruebas extraprocesales - interrogatorios de parte de Martha Carolina Baños Medrano y "las declaraciones de terceros" de Juan Camilo Baños Medrano, Mariana Baños Zárate, Renato Baños Zárate, Christian Zimmermann, Mercedes Baños de Zimmermann y Luisa Beatriz Barajas, para tal fin se fija la hora de las 10 a.m. del día 15 del mes de abril del año 2024.



De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Lifesize".

De manera respetuosa, en relación con el Auto proferido, se solicita al Despacho revocar la decisión adoptada con el fin de que la audiencia se lleve a cabo en la modalidad híbrida. Lo anterior toda vez que, en la audiencia llevada a cabo el pasado 23 de enero de 2024 el titular de este Despacho expresamente indicó que, dada la desconfianza que se presentaba entre las partes por la presencia del apoderado Mercado junto sus representados en un lugar distinto al Juzgado, y para efectos de evitar suspicacias la audiencia se realizaría en forma presencial²

Adicionalmente, teniendo en cuenta lo expuesto por la suscrita durante el trámite de la mencionada audiencia, en el presente caso es aplicable lo dispuesto por la Sala Civil de Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC642-2024, según la cual³:

"Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes".

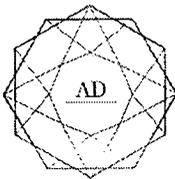
En este orden de ideas, cuando surjan eventos excepcionales, debidamente justificados por el juzgador, que puedan poner en peligro la seguridad, la intermediación y la fidelidad de la probanza, la autoridad judicial podrá citar a la vista pública para práctica de pruebas de forma física en su despacho judicial.

(...)

De igual forma, el citado canon 7º dispone que «[l]a presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento», mientras que «los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso» podrán asistir físicamente si así lo estiman o «podrán concurrir de manera virtual», desde luego, cuando esta posibilidad esté presente" (énfasis añadido)

² Ver grabación de audiencia minuto 2:14 a 3:10 del archivo: "006.11001310302820210005500_R110013103028CSJVirtual_01_20240123_090000_V 01_23_2024 07_55 PM UTC" que se encuentra en la carpeta denominada "Audiencia del 23-01-2024" del expediente digital compartido por este despacho el pasado 30 de enero del 2024.

³ Sentencia STC642-2024. Rad. 68001-22-13-000-2023-00533-01. MP: Octavio Augusto Tejeiro Duque



Así las cosas, para el presente caso es de gran importancia que la práctica de los interrogatorios se realice de manera presencial, esto teniendo en cuenta que, de conformidad con lo ocurrido en la pasada audiencia, la presencia del doctor Mercado en el mismo lugar de sus representados para rendir la declaración no permite tener certeza de la fidelidad de la prueba practicada, dado que: (i.) todas las personas citadas a declarar se encontraban en el mismo lugar pudiendo escuchar sus declaraciones en contravía de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 220 del C.G.P. y; (ii.) durante la realización del interrogatorio practicado a la señora Martha Carolina Baños fue posible escuchar a otra persona brindando las respuestas a la interrogada.

3. Solicitud

Por las razones expuestas, respetuosamente se solicita al Despacho revocar el auto de fecha 19 de marzo de 2024, notificado mediante la lista de estados No. 020 del 20 de marzo de 2024, en lo que respecta a que la modalidad de la audiencia sea virtual, para en su lugar proceder con la citación de la audiencia en la modalidad híbrida, exigiendo la comparecencia presencial en la sede del Despacho de las personas que deben rendir declaración y permitiendo la asistencia virtual de los apoderados.

Atentamente,

Lorena Vargas Sánchez

C.C. 1.152.434.059

T.P. 279.730 del C.S. de la J

94

RAD. 2021 - 00055 // Solicitud de aclaración y recurso de reposición

Notificaciones (Arrubla Devis) <notificaciones@arrubladevis.com>

Vie 22/03/2024 4:39 PM

Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Lorena Vargas Sanchez <lvargas@arrubladevis.com>; Rafael Mccausland <rmccausland@arrubladevis.com>; Veronica Londoño Gil (Arrubla Devis) <vlondono@arrubladevis.com>

1 archivos adjuntos (266 KB)

056. Solicitud de aclaración y recurso contra auto del 19.03.2024.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de notificaciones@arrubladevis.com. Por qué esto es importante

Señores

Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Solicitud de Pruebas Extraprocesales sin citación de la contraparte
Solicitante: Fábrica de Especias y Productos El Rey S.A.
Radicado: 2021-00055-00

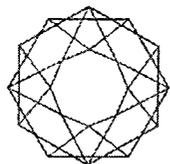
Asunto: Solicitud de aclaración y recurso de reposición.

Por instrucciones de la doctora **Lorena Vargas Sánchez**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la sociedad **Fábrica de Especias y Productos El Rey S.A.**, me permito radicar el memorial adjunto dentro del trámite del proceso de la referencia. A través del cual se presenta solicitud de aclaración y recurso de reposición en contra del auto de fecha 19 de marzo de 2024.

Cordialmente,

Arrubla Devis

Notificaciones

**Arrubla
Devis**notificaciones@arrubladevis.com

Carrera 37 #2sur-34, Medellín

Tel. +57 (604) 322 98 84

Calle 70Bis #4-54, Bogotá

Tel. +57 (601) 482 40 84

www.arrubladevis.com

Información confidencial: si no es el destinatario, avisenos de inmediato y destruya el mensaje y sus archivos adjuntos. Prohibida la retención, uso, copia o divulgación del mensaje. Cumplir con la Ley 1581 de 2012 y normativas relacionadas. / **Confidential information:** If you are not the intended recipient, please notify us immediately and destroy the message and its attachments. Retention, use, copying, or disclosure are prohibited. Comply with Ley 1581 of 2012 and related regulations, if applicable.



522

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No. 2021-00055 (Recurso de REPOSICIÓN (FOLIOS 518 A 521 CUADERNO No. 1)

FECHA FIJACION: 3 DE ABRIL DE 2024

EMPIEZA TÉRMINO: 4 DE ABRIL DE 2024

VENCE TÉRMINO: 8 DE ABRIL DE 2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO